

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "MINADORES DE SUEÑOS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1

La Fundación "MINADORES DE SUEÑOS" se constituye en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo para el efecto de sus fines, establecer oficinas filiales en otros lugares del país.

Artículo 2

La Fundación es una Asociación Civil de Derecho Privado, regulada por las normas del Libro I del Código Civil.

Artículo 3

La Fundación tendrá vida por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por causas de orden legal o con sujeción a las disposiciones de este estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4

Los objetivos principales de la Fundación son los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de niños, niñas y adolescentes para lograr la ejecución de programas y proyectos de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas.
- b) Crear propuestas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en niños, niñas y adolescentes, de áreas urbanas, en las que viven familias de bajo recursos económicos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los derechos, deberes y obligaciones estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes afines.
- d) Promover actividades de desarrollo integral, educativo fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Promover actividades recreativas, creativas y/o formativas con niños, niñas y adolescentes para optimizar el tiempo libre.
- f) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- g) Integrar proyectos a fin de propiciar el desarrollo formativo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.
- h) Fomentar programas de salud para los niños, niñas y adolescentes, con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.
- i) Implementar programas de alimentación con apoyo pedagógico para niños, niñas y adolescentes de bajo recursos económicos.
- j) Planificar y ejecutar proyectos para satisfacer las necesidades inmediatas de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad.
- k) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados o por actividades propias de la Fundación, para cumplir los objetivos de la misma.

Guardería:

- l) Brindar estimulación integral a niños y niñas preescolares de la comunidad.
- m) Colaborar con instituciones públicas, privadas que comparten los objetivos de la Fundación.
- n) Buscar la colaboración y/o asesoramiento de instituciones públicas y privadas para ayudar a los niños, niñas y adolescentes en problemas específicos que afectan el normal desarrollo de los mismos.

Artículo 5

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación utilizará los siguientes medios:

- a) Integrar o conformar los organismos necesarios para la ejecución de sus objetivos.
- b) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto.
- c) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d) Desarrollar proyectos individuales con la comunidad para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación.
- e) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación.
- f) La Fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma.
- g) Todos los que permita el marco legal y constitucional de la República del Ecuador.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos.

Artículo 7

La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Artículo 8

La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 9

La Fundación estará integrada por personas naturales y/o jurídicas en el ámbito local y nacional, grupos de base y comunidades radicadas en diversas ciudades o localidades del país. Estas personas o grupos deberán adherirse a los objetivos de la Fundación.

Artículo 10

La Fundación reconoce tres categorías de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Honorarios, y,
- Miembros Activos.

Artículo 11

Son MIEMBROS FUNDADORES los que suscribieren el acta constitutiva y salgan inscritos en el Acuerdo Ministerial que les concede la Personería Jurídica.

Artículo 12

Son DEBERES de los MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Procurar el desarrollo de la Fundación, a través del cumplimiento de los objetivos estatutariamente determinados, por todos los medios a su alcance.
- b) Asistir a las asambleas y sesiones cuando fueren convocadas
- c) Aceptar y desempeñar responsablemente los cargos y comisiones que se les confíe, y cumplir estrictamente con las disposiciones de este estatuto y las disposiciones de la Asamblea y del Directorio.
- d) Conocer y asumir los lineamientos básicos de la Fundación.
- e) Cumplir con el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, las mismas que serán obligatorias, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13

Son DERECHOS de los MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la Fundación
- b) Participar responsablemente en las actividades que se programan.
- c) Solicitar que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos en el presente estatuto y su reglamento.
- d) Tener derecho a voz y voto en las cuestiones que sean resueltas por la Asamblea General.

Artículo 14

Son MIEMBROS HONORARIOS de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas y privadas que por haber prestado servicios relevantes a favor de la Fundación o por sus méritos se les reconozca como tales. El nombramiento tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser renovados por igual período. Por excepción se podrá otorgar la calidad de miembro honorario vitalicio. Todo miembro honorario podrá participar en las actividades de la Fundación y en los debates de la Asamblea General, pero no tendrá derecho a voto o a privilegios.

Artículo 15

Son MIEMBROS ACTIVOS las personas naturales o jurídicas que hayan colaborado permanentemente con el trabajo que realiza la fundación y hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General, previa solicitud escrita dirigida a la Fundación, previo informe favorable del Consejo Ejecutivo.

Artículo 16

Son DEBERES de los MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Procurar el desarrollo de la Fundación, colaborando con la realización de sus fines por todos los medios a su alcance.
- b) Asistir a las asambleas y sesiones cuando fueran convocados.
- c) Aceptar y desempeñar responsablemente los cargos y comisiones que se les confíe.
- d) Cumplir estrictamente con las disposiciones de este estatuto.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17

Son DERECHOS de los MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la Fundación, siempre y cuando hayan transcurrido al menos un año desde su aceptación como miembro activo.
- b) Participar responsablemente en las actividades que se programan.
- c) Tener derecho a voz y voto en las cuestiones que sean resueltas por la Asamblea General
- d) Apelar ante la asamblea General las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.- Las acciones u omisiones de los miembros, que sean contrarios a los fines e intereses de la Fundación, serán conocidas y calificadas por el Comité Ejecutivo, la misma que podrá sancionar con la separación temporal. Para el caso de expulsión definitiva, esta deberá ser conocida y resuelta por la Asamblea General.

Artículo 19

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Comité Ejecutivo.
- b) Por expulsión; la misma que será:
 - b.1) Cuando algún miembro de la Fundación actuare en forma contraria a los intereses de la Fundación.
 - b.2) Cuando algún miembro de la Fundación revelare información, documentación o plagiare para beneficio propio o de otra entidad, trabajos, proyectos o los objetivos mismos de la Fundación.
 - b.3) Cuando algún miembro no asistiere por más de tres veces consecutivas a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando su inasistencia no se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 20

Todo miembro cuya expulsión se propusiera, tendrá derecho a su defensa ante la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 21

Para el buen funcionamiento de la Fundación, se organizará de acuerdo a los principios de democracia interna, discusión colectiva, crítica y autocrítica e igualdad de derechos y deberes entre sus miembros.

Artículo 22

Para su funcionamiento, la Fundación reconoce como sus organismos directivos, en orden de jerarquía, los siguientes:

- Asamblea General
- Comité Ejecutivo.
- Equipo Técnico
- Equipo Operativo
- Miembros activos y honoríficos.

Artículo 23

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Fundación y estará conformada por todos los miembros fundadores, honorarios y activos en goce de sus derechos. Para que haya Asamblea General, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros, y en caso de falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y se la efectuará con los asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposición en contrario del Estatuto, en caso de empate dirimirá el Presidente de la Fundación.

Artículo 24

Los miembros de la Fundación participarán de la Asamblea General, los mismos que tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los miembros honoríficos que tendrán voz pero no voto.

Artículo 25

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Son Ordinarias las que obligatoriamente se realizarán dentro de los primeros quince días del mes de enero; y, son Extraordinarias las que se realicen a pedido del Presidente Ejecutivo o de un tercio de los miembros de la Fundación. Dicha convocatoria será escrita y deberá realizarse con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26

Son ATRIBUCIONES de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Establecer las políticas y los lineamientos generales de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, o sus respectivas modificaciones.
- c) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto de la Fundación.
- d) Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo.
- e) Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- g) Conceder, previo informe del Comité Ejecutivo, preseas y distinciones honoríficas a miembros, personas o Instituciones que hubieren prestado servicios relevantes a la Fundación.
- h) Acordar todas las medidas que creyere conveniente para el progreso de la Fundación.
- i) Aprobar las reformas que se pudiesen hacer al presente estatuto.
- j) Elaborar y aprobar los reglamentos
- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, y extraordinarias.

- l) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y montos y gastos de más de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 10.000,00) que lleguen a cumplir con los fines de la Fundación.
- m) Destituir a los directivos u otros miembros que actúen en contra de los presentes estatutos y de los objetivos de la Fundación.
- n) Todas las demás que este estatuto le confiere.

Artículo 27

DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo es el Órgano de Acción Permanente de la Fundación y estará integrado por:

- Presidente Ejecutivo
- Coordinador General
- Secretario, y
- Tesorero

Artículo 28

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 29

El Comité Ejecutivo así conformado está autorizado para efectuar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos, a excepción de aquellos que, por ley o el estatuto se reserve de manera expresa y exclusiva a la Asamblea General. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo a iniciativa propia. Esta convocatoria se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la reunión e indicándose los asuntos a tratarse en la misma.

Artículo 30

El quórum de las reuniones del Comité Ejecutivo se conformará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones son por simple mayoría y, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

Artículo 31

Son DEBERES Y ATRIBUCIONES del COMITÉ EJECUTIVO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Dictar, reformar o derogar los reglamentos que la Fundación necesite para su normal desenvolvimiento.
- c) Organizar y dirigir a la Fundación.
- d) Vigilar el cumplimiento de las políticas trazadas por la Asamblea General.
- e) Aprobar gastos hasta de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 10.000,00) para proyectos y programas que sirvan para el cumplimiento y fines de la Fundación.
- f) Definir los perfiles del presupuesto anual de la Fundación y decidir sobre los ajustes que deban realizarse, a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- g) Revisar y analizar los balances elaborados bajo responsabilidad del Presidente Ejecutivo previo su conocimiento por la Asamblea de miembros.
- h) Comprar, vender, donar, gravar o ejercer respecto de los bienes de la Fundación, todos los derechos inherentes a la propiedad.
- i) Gestionar y aceptar donaciones, herencias, legados, subsidios, fondos, ofrendas, aportaciones y cualquier otro recurso económico. Así como los convenientes para incrementar su patrimonio.

Artículo 32

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente de la Fundación será designado por la Asamblea de miembros. Presidirá la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones que se le asignen y en particular las que se detallan en el presente estatuto.

Artículo 33

Son DEBERES del PRESIDENTE EJECUTIVO:

- a) Representar a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Dirigir la Fundación en su parte administrativa y contable.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, las disposiciones legales, estatutarias así como las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, junto con el Secretario.
- f) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de actividades en su calidad de Presidente de la Fundación y Presidente del Comité Ejecutivo.
- g) Firmar conjuntamente con cualquier miembro del Comité Ejecutivo cheques contra las cuentas bancarias, depósitos o sobregiros; girar, aceptar, endosar letras de cambio, vales, pagarés, bonos u otro título de crédito, así como depositar y retirar fondos de cuentas a plazo o de ahorro.
- h) Podrá aprobar egresos de hasta MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 1.000,00) para gastos emergentes, debidamente justificados, sin necesidad de contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.
- i) Gestionar para la consecución de recursos para el fortalecimiento de los proyectos de la Fundación.
- j) Las demás que la ley y los estatutos las confieran.

Artículo 34

DEL COORDINADOR GENERAL.- El Coordinador General será elegido por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 35

Son DEBERES del COORDINADOR GENERAL:

- a) Coordinar todas las actividades de la Fundación.
- b) Gestionar de común acuerdo con el Presidente Ejecutivo y con aprobación de él, las acciones correspondientes para el logro de financiamiento de la Fundación.
- c) Ser el relacionador público y de difusión de los programas y proyectos de la Fundación, tanto interna como externamente.
- d) Coordinar las actividades de logística, asistencia técnica y capacitación de la fundación.
- e) Presentar proyectos y propuestas nuevas para ser implementados por la Fundación.
- f) Todas las que el Presidente Ejecutivo le asignara.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con cualquier miembro del Comité Ejecutivo, cheques contra las cuentas bancarias, depósitos o sobregiros; girar, aceptar, endosar letras de cambio, vales, pagarés, bonos y otro título de crédito, así como depositar y retirar fondos de cuentas a plazo o de ahorro.
- i) Podrá aprobar egresos de hasta MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$.1.000,00) para gastos emergentes, debidamente justificados, sin necesidad de contar con la aprobación del Comité Ejecutivo pero sí con la aprobación del Presidente Ejecutivo.
- j) Las demás que la ley y los presentes estatutos le confieran.
- k) Representar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o fuerza mayor, en concordancia con el artículo 33 los literales a), b) , c), d), e), i),

Artículo 36

DEL SECRETARIO.- El Secretario será elegido por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 37

Son DEBERES del SECRETARIO:

- a) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente de la Fundación, las actas correspondientes a las Sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- b) Certificar sobre la autenticidad de las actas y documentos oficiales de la Fundación.

- c) Cerciorarse que el libro de miembros de la Fundación, las actas y la correspondencia institucional se lleven correctamente.
- d) Tendrá a su cargo la comunicación interna y externa de las actividades de la Fundación.
- e) Todas las que el Presidente le confiara.
- f) Las demás que la ley y los presentes estatutos le confieran.

Artículo 38

DEL TESORERO.- El Tesorero de la Fundación será elegido en Asamblea General de entre los socios en goce de todos sus derechos, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 39

Son DEBERES del TESORERO:

- a) La custodia de todos los valores de la Fundación, sean estos representados en dinero de moneda nacional o extranjera, pólizas, etc., y todos aquellos documentos legales que representen valor, así como sus bienes inmuebles.
- b) Gestionar de común acuerdo con el Presidente Ejecutivo las acciones correspondientes para el logro de los objetivos y el financiamiento de la Fundación.
- c) Es responsable de llevar el control contable de todos los ingresos y egresos que realice la Fundación, para lo cual deberá solicitar, ordenar y conservar los documentos que sirvan de justificativos contables.
- d) Firmar conjuntamente con cualquier miembro del Comité Ejecutivo el giro de cheques contra cuentas bancarias, depósitos o sobregiros; girar, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales, pagarés u otro título válido o instrumento de crédito; así como depositar y retirar fondos de cuentas corrientes a plazo o de ahorro de la Fundación, con la aprobación del Presidente Ejecutivo.
- e) Elaborar informes trimestrales de control, los mismos que podrán ser solicitados en cualquier momento por la Asamblea General y por el Presidente Ejecutivo.
- f) Elaborar, suscribir y presentar a la Asamblea General anualmente el informe de cuentas del patrimonio social de la Fundación.
- g) Todas las que el Presidente Ejecutivo le confiara.
- h) Pago de nóminas y otros egresos de la Fundación.
- i) Manejo de caja chica de hasta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 500,00) mensuales.
- j) Las demás que le confiara la Asamblea General.

Artículo 40

DEL EQUIPO TÉCNICO.- El Equipo Técnico estará conformado por el Coordinador General, quien será elegido por la Asamblea General de entre los miembros en goce de todos sus derechos, el Coordinador Operativo y los operadores de las áreas de trabajo quienes serán nombrados por el Comité Ejecutivo, de entre los miembros de la Fundación o de fuera.

Artículo 41

Son ATRIBUCIONES del EQUIPO TÉCNICO:

- a) Actuar como ejecutores de las disposiciones del Comité Ejecutivo, referentes a la dirección, supervisión y ejecución de los asuntos de la Fundación.
- b) Realizar la evaluación técnica de todos los proyectos que preparen los miembros de las diferentes áreas de trabajo.
- c) Elaborar los estudios necesarios que soporten la ejecución de cada proyecto que decida ejecutar cada área de trabajo
- d) Las demás que le confiara el presente estatuto, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 42

DEL EQUIPO OPERATIVO.- El Equipo Operativo estará integrado por el Coordinador Operativo y por todas las demás personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado que deseen colaborar directa o indirectamente para la consecución de los proyectos de la Fundación.

Artículo 43

Son DEBERES del EQUIPO OPERATIVO:

- a) Ejecutar todos los proyectos aprobados por la Fundación.
- b) Someterse a una fiscalización, luego de la consecución de cada proyecto.
- c) Todos los que el Presidente Ejecutivo y el Equipo Técnico le confiara.
- d) Todos los que establezca el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 44

MIEMBROS ACTIVOS Y HONORIFICOS.- Los miembros activos y honoríficos serán elegidos por la Asamblea General y se los elegirá por su colaboración con los objetivos de la Fundación.

Artículo 45

Son DEBERES de los MIEMBROS ACTIVOS Y HONORÍFICOS:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Fundación.
- b) Apoyar en la consecución de recursos para el fortalecimiento y ejecución de los proyectos de la Fundación.
- c) Todas las que el Presidente Ejecutivo le confiara.
- d) Todos los que establezca el presente estatuto y su reglamento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46

En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria por la administración del capital, aporte o donaciones.

Artículo 47

Los bienes que importe o introduzca la Fundación, al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

Artículo 48

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Por el fondo inicial aportado por los miembros fundadores, para hacer posible su constitución y el cumplimiento de sus fines,
- b) Por las aportaciones que a futuro entreguen sus miembros.
- c) Por las contribuciones, asignaciones y ayudas que obtenga de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Los provenientes de legados y donaciones que le hicieran a título gratuito y oneroso.
- e) Los ingresos provenientes de sus propias inversiones o servicios prestados.
- f) Los resultantes de su patrimonio y los frutos generados por el mismo.
- g) Por los recursos, participaciones e ingresos que obtenga con motivo de la suscripción y ejecución de convenios, contratos y proyectos acordados con entidades u organismos nacionales o extranjeros.

Artículo 49

El patrimonio y recursos institucionales estarán destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación, en consecuencia está prohibido el reparto de dividendos, utilidades o beneficios a favor de los administradores, funcionarios o miembros de la Fundación. Será lícito el pago de las remuneraciones, honorarios, viáticos o beneficios sociales a los miembros de la Fundación en funciones administrativas o que realicen trabajos para la misma, sean estos fijos o temporales.

Artículo 50

La Fundación gozará de las leyes de la República y se beneficiará de las exoneraciones o exenciones que las leyes o convenios confieran a las instituciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51

La Fundación podrá ser disuelta por las causas determinadas en la ley o mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el primer libro del Código Civil Ecuatoriano.

Artículo 52

Por sentencia judicial ejecutoriada que ordene su liquidación.

Artículo 53

A más de las causales de ley, la Fundación se disolverá por resolución de la Asamblea General, válidamente reunida y con el voto equivalente a las dos terceras partes de la totalidad de miembros de la Fundación.

Artículo 54

Resuelta la disolución, la propia Asamblea determinará la organización ecuatoriana sin fines de lucro a la que se traspasará el patrimonio institucional, prefiriendo en todo caso las que se dediquen a fines similares.

Artículo 55

La transferencia del patrimonio se realizará previa la liquidación y después de sanear las obligaciones con terceros, por parte del representante legal de la Fundación y bajo supervisión de los Organismos Institucionales.

Artículo 56

Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otros organismos.

Artículo 57

El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que Constitución Política del Estado

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58

Las reformas al presente Estatuto se acordarán por la Asamblea General mediante aprobación de las dos terceras partes.

Artículo 59

Los Administradores de la Fundación están obligados a cuidar y administrar honestamente los bienes institucionales y responderán incluso con su propio patrimonio, por los daños resultantes de su negligencia y mal manejo.

Estos Son los estatutos definitivos aprobados por los fundadores de la **FUNDACIÓN "MINADORES DE SUEÑOS"** los mismos que fueron aprobados en Asamblea General los días 20 de agosto del 2.003, 25 de septiembre del 2.003 y el 15 de noviembre del 2.003.

Se añadió al Artículo 35 el literal k) El mismo que fue aprobado en la Asamblea General el día 14 de enero del 2.007.

Lo certifico:

Alba Margarita Cisneros
Presidenta Ejecutiva